MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234410008255

de 28-02-2023

"Por la cual se **INCREMENTA** la capacidad transportadora de la Sociedad Comercial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1** en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por solicitud de la empresa"

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, Decreto 431 de 2017 y Decreto 478 de 2021 y

C O N S I D E R A N D O

Que a la Sociedad Comercial de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1**, se le otorgó habilitación por parte de esta Dirección Territorial mediante la Resolución No 20224410017575 del 1 de abril de 2022 "Por la cual se autoriza una Habilitación a la empresa TRANSESPECIALES M Y L S.A.S. identificada con Nit. 901.573.243-1 para operar en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Que el mediante radicado No. 20223032144662 de noviembre 11 de 2022, el representante legal de la empresa denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1**, señor CARLOS MARIO DUQUE CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.011.308, solicitó a esta Dirección Territorial con fundamento en lo establecido en el artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 el incremento de la capacidad transportadora en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en las siguientes unidades vehiculares:

CLASE DE VEHÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD
Camioneta cerrada	10	Diez
Microbús	40	Cuarenta
Buseta	25	Veinticinco
Bus	25	Veinticinco
TOTAL	**100**	**Cien**

Que mediante la Resolución No 20234410006755 de febrero 22 de 2023 "Por la cual se **AJUSTA** la capacidad transportadora de la Sociedad Comercial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1** en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por solicitud de la empresa"

CLASE DE VEHÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD
Camioneta cerrada	01	Una
Microbús	52	Cincuenta y dos
Buseta	05	Cinco
Bus	07	Siete

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234410008255

de 28-02-2023

"Por la cual se **INCREMENTA** la capacidad transportadora de la Sociedad Comercial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1** en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por solicitud de la empresa"

TOTAL	**65**	**Sesenta y cinco**

Que la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** con el ajuste y la solicitud de incremento su capacidad transportadora quedaría con las siguientes unidades:

CLASE DE VEHÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD
Camioneta cerrada	11	Once
Microbús	92	Noventa y dos
Buseta	30	Treinta
Bus	32	Treinta y dos
TOTAL	**165**	**Ciento sesenta y cinco**

Que para el incremento en la capacidad transportadora en la modalidad Especial el artículo 2.2.1.6.7.3 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 establece los siguientes requisitos.

Que para el incremento en la capacidad transportadora en la modalidad Especial el artículo 2.2.1.6.7.3 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 establece los siguientes requisitos.

ARTÍCULO 2.2.1.6.7.3. *Incremento de la capacidad transportadora operacional*. Para el incremento de la capacidad transportadora operacional, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que se haya copado la totalidad de la capacidad transportadora autorizada a la empresa

2. Que existan nuevos contratos de prestación de servicios, que garanticen la operación de los vehículos en condiciones de sustentabilidad financiera.

3. Que la empresa de transporte sea como mínimo propietaria de un número de vehículos equivalente al 10% de la capacidad transportadora operacional.

4. Que se cumpla la condición del patrimonio líquido mínimo exigido en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1 del presente Decreto,

5. Que todos los vehículos se encuentren vinculados y cuenten con tarjeta de operación vigente.

En el evento de que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial cumpla las condiciones antes señaladas, deberá presentar los siguientes documentos para el incremento de la capacidad transportadora:

a) Copia de los contratos que está ejecutando y de los nuevos que requiere atender con la nueva capacidad,

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

b) Plan de rodamiento donde se demuestre la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicitan con el aumento, en el que se indique el tiempo de viaje, recorrido inicial y final, y cantidad y clase de vehículos a utilizar. Esta información solo podrá ser extraída de los contratos radicados en el Ministerio de Transporte y en la Superintendencia de Puertos y Transporte y deberá ser constatada en los mismos.

c) Estructura de costos de las operaciones que tiene contratadas y las tarifas establecidas por el servicio.

d) Los estados financieros básicos, con corte a la fecha de radicación de la solicitud de incremento de capacidad transportadora, en los cuales se debe reflejar el patrimonio líquido mínimo exigido.

En los estados financieros se debe discriminar, en especial, las cuentas correspondientes a activos fijos, propiedad planta y equipo, y lo correspondiente a la flota propia o, en su defecto, a las respectivas cuentas donde se registren los derechos correspondientes al leasing de vehículos para los equipos adquiridos mediante esta figura. Igualmente, estos registros del activo fijo y/o leasing deberán ser debidamente explicados y detallados en las notas a los estados financieros.

De los estados financieros se verificará el porcentaje mínimo exigido de vehículos de propiedad de la empresa.

PARÁGRAFO 1º. La fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional de una empresa no implica una autorización de incremento de la capacidad transportadora global.

Por lo anterior, cuando encontrándose restringido el incremento de la capacidad transportadora global, se autorice el incremento a una empresa de su capacidad transportadora operacional, la misma deberá ser copada con vehículos ya registrados en la modalidad.

Para esto, deberá acudirse a la figura del cambio de empresa, evento en el cual se deberán ajustar las capacidades transportadoras tanto en la empresa de donde sale el vehículo como de donde ingresa. Cuando los vehículos se requieran nuevos, la empresa deberá, además del cambio de empresa, realizar la reposición vehicular correspondiente.

Se realiza el análisis de los requisitos en la petición de la empresa:

1 Cumplimiento requisitos artículo 2.2.1.6.7.3

La empresa denominada **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.6.7.3 en los siguientes aspectos:

Presenta dos nuevos contratos con las empresas:

ACCEDO DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.816.822-4.

VIAT JANTS TOURS NIT 1.225.088.291-2

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

Los contratos mencionados están garantizados por Supertransporte en la sustentabilidad financiera.

La empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** cumple con el patrimonio exigido en el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.4.1. del Decreto 431 de 2017.

Todos los vehículos de la capacidad transportadora de la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** se encuentran vinculados y cuentan con tarjeta de operación vigente

2. Contratos en ejecución y nuevos.

Analizados los documentos soporte de la petición de incremento en la capacidad transportadora la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** cumple con:

Nuevos contratos con las empresas:

ACCEDO DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.816.822-4.
VIAT JANTS TOURS NIT 1.225.088.291-2

La empresa presenta el plan de rodamiento indicando tiempos de viaje, horarios, orígenes y destinos, cantidad y clase de vehículos. El plan de rodamiento se presentó por los contratos con las empresas **ACCEDO DE COLOMBIA S.A.S. NIT 900.816.822-4 y VIAT JANTS TOURS NIT 1.225.088.291-2, y** con los contratos que se vienen ejecutando en el que se demuestra la utilización de los vehículos autorizados y los que se solicita en la petición de incremento de capacidad transportadora. El plan de rodamiento coincide con el contrato de prestación de servicio de transporte

Estructura de costos junto con las tarifas establecidas por el servicio

Estados financieros en donde se refleja el patrimonio líquido mínimo exigido, de conformidad con el numeral 13 del artículo 2.2.1.6.3.7 del Decreto 431 de 2017.

3. Contratos de prestación de servicios

Contrato con ACCEDO POR COLOMBIA S.A.S. NIT 900.816.822-4.

Contratante: ACCEDO POR COLOMBIA. correo electrónico: facilities_pei@accedotech.com _

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234410008255

de 28-02-2023

"Por la cual se **INCREMENTA** la capacidad transportadora de la Sociedad Comercial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1** en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por solicitud de la empresa"

Contratista: TRANSESPECIALES M Y L S.A.S. identificada con Nit **901.573.243-1,** dirección correo electrónico: gerencia@logisticamyl.com Representante legal: Carlos Mario Duque Cortes, cedula de ciudadanía 1.088.011.308

Objeto: El objeto de este contrato es el suministro y disponibilidad de 24 horas de la prestación servicio público de transporte terrestre automotor, en vehículos tipo Busetas, Bus, Microbús y Camionetas cerradas que cumplan con las normas vigentes de tránsito para su circulación para trasladar el personal profesional y administrativo y equipos en los diferentes frentes de trabajo de la empresa y operación nacional Cuando se requiera.

Número y clase de vehículos: Busetas**:** (05); Bus: (10); Microbús (40); Camioneta Cerrada: (05).

Vigencia: Dos años

Firma de las partes: Se encuentra debidamente firmado por las partes.

La empresa presenta certificación suscrita por el contratante sobre la existencia del contrato en cuanto al objeto, cantidad, y clase de vehículo, personas que va a transportar y el recorrido, el valor, ocupación del vehículo y duración del contrato.

Contrato con VIAT JANTS TOURS. NIT 1.225.088.291-2.

Contratante: VIAT JANTS TOURS **correo** electrónico: adelosriosescudero2@gamil.com

Contratista: TRANSESPECIALES M Y L S.A.S. identificada con Nit **901.573.243-1,** dirección correo electrónico: gerencia@logisticamyl.com Representante legal: Carlos Mario Duque Cortes, cedula de ciudadanía 1.088.011.308

Objeto: El objeto de este contrato es el suministro y disponibilidad de 24 horas de la prestación servicio público de transporte terrestre automotor, en vehículos tipo BUS, BUSETAS y CAMIONETAS CERRADAS que cumplan con las normas vigentes de tránsito para su circulación para trasladar el personal profesional y administrativo y equipos en los diferentes frentes de trabajo de la empresa y operación nacional Cuando se requiera.

Número y clase de vehículos: Busetas**:** (20) Veinte; Bus (15) Quince; Camioneta cerrada (05) Cinco.

Vigencia: Dos años

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

Firma de las partes: Se encuentra debidamente firmado por las partes.

4 Concepto de sustentabilidad financiera de la Superintendencia de Transporte.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015" *... con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Puertos y Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera:"*

La Dirección Territorial Huila solicitó a la Superintendencia de Transporte el mencionado concepto a través del aplicativo que dispone esa entidad para recibir las solicitudes de las territoriales del Ministerio de Transporte. en la fecha del 22 de diciembre de 2022 al cual la Superintendencia de Transporte asignó el radicado No 20225341922542 el 22 de diciembre de 2022

Que la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte - Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre resolvió la petición así:

> *Bogotá, 28-12-2022*
> *Al contestar citar en el asunto 20228600938441*
> *Radicado No.: 20228600938441 Fecha: 28-12-2022*
>
> *Doctor José Ferney Ducuara Castro*
> *Director Territorial Huila Caquetá Ministerio De Transporte*
> *jducuara@mintransporte.gov.co ; dthuila@mintransporte.gov.co*
> *Neiva – Huila*
>
> *Asunto: Concepto favorable de sustentabilidad financiera para incremento de capacidad transportadora – Transportes Especiales MyL SAS con NIT 901.573.243-1 Radicado ST 20225341922542 el 22 de diciembre de 2022*
>
> ***Conclusiones***
>
> ***Primera.*** *La empresa Transportes Especiales MyL SAS aportó tres (3) contratos de prestación de servicios de transporte especial, al respecto, se tiene que no es posible calcular los ingresos de la empresa, en razón a que los contratos allegados estiman unas tarifas variables sin tener en cuenta la demanda de los servicios, para lo cual la empresa requiere doscientos cinco (205) vehículos para la ejecución de estos.*
>
> ***Segunda.*** *La empresa Transportes Especiales MyL SAS aportó un plan de rodamiento en donde se relacionó un total de 205 vehículos para la ejecución de la totalidad de los contratos.*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

Tercera. *De la comparación de la capacidad transportadora evidenciada en los contratos y la solicitada en el plan de rodamiento se tiene que no existe una diferencia de vehículos.*

Cuarta*. Los contratos analizados están destinados a iniciar su ejecución desde las siguientes fechas; 1 de abril de 2022; y 15 de noviembre de 2022. Además, los vehículos destinados a prestar el servicio deben estar disponibles 24 horas diarias.*

Quinta*. Los contratos y el plan de rodamiento objeto de estudio cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos.*

Ante cualquier inquietud, lo invitamos a consultar la guía para solicitud y expedición de conceptos de sustentabilidad financiera se encuentra en la Biblioteca Virtual de la entidad, que puede encontrar en el enlace: http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/Biblioteca_Virtual/BIBLIOTECA_MENU /, numeral 10. Guías y Cartillas, en donde reposa la información básica que todas las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deben conocer sobre este tema.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GALINDO NIETO ANGELA PAOLA
Fecha: 2023.01.10 16:35:08 -05'00'

Angela Paola Galindo Nieto
Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Copia: Transportes Especiales MyL SAS Email: jpenarandae@gmail.com
Proyectó: Ana Carolina Orozco Osorio
Proyectó: Laura Daniela Torres Montenegro
C:\Users\Acer\Downloads\Transportes Especiales MyL SAS.docx

Que previo análisis de lo anteriormente expuesto, esta dirección territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Incrementar la capacidad transportadora en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la empresa denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** en los siguientes límites:

CLASE DE VEHÍCULO	CANTIDAD	UNIDAD
Camioneta cerrada	11	Once
Microbús	92	Noventa y dos
Buseta	30	Treinta
Bus	32	Treinta y dos
TOTAL	**165**	**Ciento sesenta y cinco**

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO. – Los vehículos que ingresen a esta modalidad (especial) deberán cumplir con la tipología vehicular y requisitos de edad, operación, homologación, distintivos y colores establecidos en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 o la norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO. – Las condiciones mínimas para la celebración de contratos de servicio público de transporte especial con los grupos de usuarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3.2 del Decreto 1079 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: - De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 478 de mayo 12 de 2021 el cual derogó el artículo 2.2.1.6.14.5 del Decreto 1079 de 2015., la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** podrá ingresar vehículos nuevos clase camioneta doble cabina, camionetas cerradas, camperos y microbús destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Especial, siempre y cuando la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** cumpla con el porcentaje del 10% propiedad del parque automotor. Se podrán otorgar certificados de disponibilidad de capacidad transportadora para el ingreso de vehículos nuevos a vehículos clase camionetas doble cabina con platón, camionetas cerradas, microbuses o camperos.

ARTICULO QUINTO: - Conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 478 de mayo 12 de 2021 en las condiciones mínimas para la vinculación de flota, solo se podrá autorizar a las empresas de transporte la vinculación de vehículos de terceros, una vez se haya cumplido con el porcentaje mínimo de vehículos de propiedad de la empresa, teniendo en cuenta también las formas alternas prescritas para acreditar el mismo, y el patrimonio líquido mínimo, de acuerdo con lo establecido en decreto 478 de 2021 o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con el Decreto 478 de mayo 12 de 2021 artículo 8, la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** deberá acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional, la cual, en ningún caso, podrá ser inferior a un (1) equipo. Si la empresa no cuenta con el 10% de los vehículos de su propiedad, podrá acreditar hasta el 7% con vehículos adquiridos mediante las figuras de "leasing" financiero.

ARTÍCULO SEPTIMO. – La empresa deberá cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.7.4. del Decreto 1079 de 2015, en el siguiente tenor:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234410008255

de 28-02-2023

"Por la cual se **INCREMENTA** la capacidad transportadora de la Sociedad Comercial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1** en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por solicitud de la empresa"

Artículo 2.2.1.6.7.4 Racionalización de la capacidad transportadora. *Una vez se autorice el ingreso de nuevas unidades a la capacidad transportadora, la empresa deberá hacer uso del incremento en un plazo de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la notificación del acto administrativo que lo otorgó. Vencido éste término, el Ministerio de Transporte ajustará de oficio la capacidad al número y clase de vehículos administrados a la fecha de la expedición del acto administrativo por medio del cual se racionaliza la capacidad, sin desconocer los trámites radicados y sin decidir.*

PARÁGRAFO 1. *El ajuste por racionalización del parque automotor se realizará de manera automática, constante y siempre que lo considere el Ministerio de Transporte.*

PARÁGRAFO 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a las cuales se les haya racionalizado la capacidad transportadora podrán presentar una nueva solicitud de aumento de capacidad transportadora, transcurridos seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación del acto administrativo mediante el cual se ajustó la capacidad transportadora.*

ARTICULO OCTAVO. - Notificar la presente decisión al representante legal de la empresa denominada **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1, señor**: CARLOS MARIO DUQUE CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. **1.088.011.308,** en la sede de esta territorial ubicada en la carrera 5 No 18-19 de la ciudad de Neiva. Dirección de correo electrónico de la empresa **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1:** gerencia@logisticamyl.com

ARTICULO NOVENO. - De conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 contra la presente resolución proceden por la vía administrativa los Recursos de Reposición y/o Apelación, los cuales deberán interponerse, simultánea y respectivamente, ante el Director Territorial Huila y el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

ARTICULO DECIMO. - En firme la presente decisión, remítase copia al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial para que en virtud de esta modificación de capacidad transportadora a la empresa denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1,** se registre en el sistema de información HQ RUNT la novedad de **INCREMENTO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

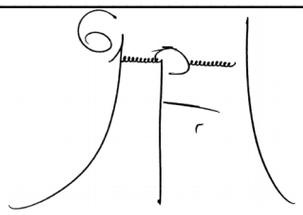
Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234410008255

de 28-02-2023

"Por la cual se **INCREMENTA** la capacidad transportadora de la Sociedad Comercial denominada: **TRANSESPECIALES M Y L S.A.S**. identificada con Nit **901.573.243-1** en el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial por solicitud de la empresa"



JOSE FERNEY DUCUARA CASTRO
Director Territorial Huila Caquetá
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Revisó: José Ferney Ducuara Castro
Aprobó: José Ferney Ducuara Castro
Proyectó y elaboró: Jorge E Cruz Toledo

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-02-28
www.mintransporte.gov.co